

*Transp.***"Año de la Consolidación del Mar de Grau"****ORDENANZA MUNICIPAL N° 016/2016-MPL.****Lambayeque Marzo 28 del 2016.****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las faculta ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo señala que "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, dicha potestad es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo se señala que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, el ordenamiento jurídico tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo.

Que, a su vez el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99- EF, en su segundo párrafo de la Norma IV - "Principio de Legalidad-Reserva de Ley", señala expresamente que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear modificar y suprimir contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, en el mismo cuerpo legal, en amparo del numeral 3 del Artículo 27°, señala que la obligación tributaria se extingue entre otras por condonación, disposición que guarda concordancia con el Artículo 41° del referido dispositivo legal, que establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones con respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Carta N° 057-2016/MPL-GAT, de fecha 22 de marzo del 2016, la Gerencia de Administración Tributaria de esta comuna remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la AMNISTIA TRIBUTARIA QUE OTORGA EL BENEFICIO DEL 100% DE DESCUENTO DEL INTERES MORATORIO (TIM), REAJUSTES, COSTAS Y GASTOS JUDICIALES QUE TENGAN DEUDA TRIBUTARIA ACUMULADA HASTA EL PERIODO 2015 a fin de que se emita el informe legal correspondiente.

RECIBIDO 30 MAR 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Acosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



PAG. 002

O.M. N°016/2016

Que, mediante Informe Legal N° 0251/2016/MPL-GAJ, la Asesora Legal de esta comuna opina que el contenido del proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances y facultades otorgadas por los Gobiernos Locales, motivo por el cual resulta procedente elevar al pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que remite la Gerencia de Administración Tributación Tributaria, las mismas que deberán ser aprobadas, por encontrarse debidamente sustentadas.

Que, con Oficio N° 31/2016-MPL-SR, los señores Regidores de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS, Sra. Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Sr. Víctor Manuel Suclupe Llontop e Mg.SC.Ing. César Antonio Zeña Santamaría, en forma unánime dictaminaron procedente la aprobación de la presente Ordenanza dado que es política de la presente administración apoyar a los vecinos del distrito, máxime cuando solicitan facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales del Distrito de Lambayeque.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Guiliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA QUE OTORGA EL BENEFICIO DEL 100% DE DECUENTO DEL INTERÉS MORATORIO (TIM), REAJUSTES, COSTAS Y GASTOS JUDICIALES QUE TENGAN DEUDA TRIBUTARIA ACUMULADA HASTA EL PERIODO 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO:


La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el otorgamiento de una amnistía por pago al contado de las obligaciones tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES:

Podrán acogerse a la presente amnistía, todos los contribuyentes que posean obligaciones tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Provincial de Lambayeque, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren o se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO:

Para acogerse a la presente amnistía, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Rivas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Abda María Linares
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 30 MAR 2016

